



Banco de la República | Colombia

Reglamento programa educativo de estudios en el exterior posgrado en derecho económico, doctorado en economía, maestría en administración pública y maestría en políticas públicas

Capítulo 1. Objetivo, número y denominación

Como una contribución para que el país disponga de un grupo cada vez más numeroso y selecto de personas dedicadas a la docencia, la investigación y vinculadas a entidades públicas en el campo de la economía, administración pública, políticas públicas y del derecho económico, el Banco de la República apoya la realización de estudios de doctorado en Economía, maestría en administración pública y maestría en políticas públicas y de doctorado o maestría en derecho económico en universidades extranjeras de reconocida excelencia académica. El programa educativo está dirigido a profesionales de nacionalidad colombiana con interés en laborar en entidades públicas, universidades o entidades privadas sin ánimo de lucro, en este último caso dedicadas a la docencia, a la investigación económica o a políticas públicas.

Estos posgrados son otorgados para iniciar o finalizar programas de doctorado o de maestría en derecho económico, y de doctorado en economía, maestría en administración pública y maestría en políticas públicas, de acuerdo con los requisitos previstos en este reglamento.

Los seis (6) cupos que conforman este programa educativo, cuyas características se explican más adelante, son:

- a. Cinco (5) para doctorado en economía o para maestría en administración pública o maestría en políticas públicas. Uno de los cupos para doctorado en economía, denominada "*Lauchlin Currie*", podrá adjudicarse a él ó la mejor nuevo (a) beneficiario(a) de cada año, si sus méritos académicos son sobresalientes.
- b. Uno (1) para abogados (as) que deseen adelantar estudios de doctorado (preferiblemente) o de maestría en Derecho económico. Si los méritos académicos del beneficiario(a) son suficientes, este cupo se denominará "*Enrique Low Murtra*".

Las denominaciones honoríficas de los programas solamente constituyen un reconocimiento a las cualidades excepcionales de las y los aspirantes, pero no representan beneficios económicos adicionales a los previstos en este reglamento.

Capítulo 2. Requisitos para solicitar uno de los cupos

- a. Ser colombiano (a).

- b. Ser profesional graduado de carreras afines a las ciencias económicas (ejemplo: Economía, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Contaduría Pública, Finanzas o Matemáticas, entre otras). No es requisito tener título de maestría.
- c. Contar con la admisión al programa educativo de alguna de las universidades aprobadas por el Banco para doctorado en economía, maestría en administración pública o maestría en políticas públicas, o doctorado o maestría en derecho económico de las universidades incluidas en la lista que se publica en la página *web* del Banco.
- d. Para los programas de maestría en administración pública o maestría en políticas públicas, se publican en la página del Banco dos listados separados de diez programas para cada área.
- e. Solo se aceptarán solicitudes en economía para adelantar estudios en programas doctorales en universidades estadounidenses, *Master of Philosophy (M.Phil)* o doctorado en universidades inglesas, y aquellas de tercer ciclo en las francesas, o su certificado equivalente en universidades de otros países, incluidas en la lista publicada.
- f. Contar con carta de presentación, en lo posible, por una entidad del sector público o por una del sector privado sin ánimo de lucro y dedicada a la investigación o docencia económica, o a políticas públicas, que se comprometa a reincorporarlo o a utilizar sus servicios a su regreso.
- g. Para los beneficiarios (as) que inicien estudios de posgrado en los Estados Unidos se les solicitará la visa J.
- h. Tener un codeudor (a) con finca raíz.

Nota: los empleados (as) del Banco de la República que participen en las convocatorias lo harán en las mismas condiciones que aplican para las y los particulares y no tendrán ninguna ventaja o puntaje adicional por su pertenencia a la entidad. El Banco no concederá permisos o licencias de ningún tipo a los empleados (as) que resulten ganadores (as) de los cupos de que trata este reglamento.

Capítulo 3. Envío de documentos

Quienes aspiren al patrocinio deberán diligenciar el formulario de solicitud estipulado por el Banco de la República y adjuntar la siguiente documentación dentro del plazo señalado en la convocatoria:

- a. Copia de la cédula de ciudadanía.
- b. Copia del acta de grado o diploma de pregrado, y de posgrado (si se cuenta con dicha titulación).
- c. Certificado de notas de pregrado emitido por la respectiva universidad, en el que aparezcan todas las calificaciones obtenidas, inclusive las reprobadas o aplazadas, el promedio académico y el puesto en la promoción. Si el certificado no es fotocopia de la hoja de vida académica, debe tener expresa la constancia de que no se ha omitido nota alguna.

- d. Carta de admisión expedida por una de las universidades incluidas en el ranking que se publican en la página web del Banco de la República.

No es indispensable tener la aceptación de la universidad al momento de la postulación al cupo, pero sí lo es para la fecha de asignación definitiva. No obstante, si la persona seleccionada está postulándose a una universidad europea y no ha recibido la carta de aceptación en la fecha de asignación definitiva, se concederá el tiempo necesario para que el centro docente expida la carta, pero de no ser admitido, se otorgará el patrocinio al candidato (a) de la lista de suplentes. La carta de aceptación que expida el centro docente debe estar condicionada solo a la demostración de recursos financieros.

En aquellos casos en que los candidatos (as) acceden a un programa de doctorado vía un programa de máster en la misma universidad, esta debe certificar que el estudiante tomará desde su primer semestre de este nuevo ciclo el máximo de créditos aceptables para culminar el programa de doctorado.

- e. Copia del programa de estudio (detalle de materias y en general los requisitos para obtener el grado).
- f. Dos cartas de presentación expedidas por profesores (as) de la universidad que hayan sido docentes o tutores de investigación del candidato (a), o expedidas por superiores del candidato (a) de las entidades donde haya trabajado.
- g. Copia de certificados o diplomas de premios o distinciones recibidas por el candidato (a), en caso de tenerlos.
- h. Publicaciones de autoría del candidato (a), en caso de contar con estas, se debe distinguir aquellas que tienen referato y están indexadas. Se requiere adjuntar el enlace de publicación.

Capítulo 4. Proceso de concurso, selección y adjudicación de los cupos

El Banco de la República divulgará por distintos medios la convocatoria para participar en la adjudicación de los cupos respectivos.

Los grupos que seleccionan los beneficiarios (as) de los cupos estarán conformados por decanos (as), profesores (as) o investigadores (as) del área correspondiente; para el doctorado en economía y para las maestrías en administración pública y maestrías en políticas públicas, también hará parte del grupo de selección la persona que ocupa el cargo de el gerente técnico del Banco o su delegado (a); para el posgrado en derecho económico, hará parte del grupo de selección quien ocupe el cargo de secretario (a) de la junta directiva o su delegado (a). El secretario (a) de los grupos de selección será quien ocupe el cargo de subgerente general de servicios corporativos.

Cuando alguno de los miembros del grupo de selección considere estar incurso en un conflicto de intereses para intervenir en la decisión de adjudicación del cupo, deberá informar el posible impedimento al secretario (a) del grupo, explicando sus razones. El secretario (a) informará de inmediato a los demás miembros. En caso de que el grupo acepte

el impedimento, el correspondiente miembro se abstendrá de participar en la respectiva decisión.

Del grupo de aspirantes que hayan presentado oportunamente la documentación completa (salvo para los casos en que la carta de admisión puede llegar después), los grupos de selección escogerán los beneficiarios (as) y sus respectivos suplentes. Estos últimos podrán ser beneficiarios (as) en caso de que algún titular no pueda acceder al patrocinio por razones de fuerza mayor.

Los criterios que tendrán en cuenta los grupos de selección para asignar los cupos se relacionan a continuación.

4.1. Doctorado en economía, maestría en administración pública o maestría en políticas públicas

La selección de los cinco (5) beneficiarios (as) para los programas educativos en doctorado en economía, maestría en administración pública o maestría en políticas públicas se hará de acuerdo con el siguiente protocolo:

- a. De las personas que aspiran a programas de doctorado en economía admitidos en los 20 primeros programas del listado del Banco (top 20), se seleccionarán hasta tres (3) beneficiarios (as).
- b. De las personas que aspiran a programas de maestría en administración pública o maestría en políticas públicas admitidos en programas del listado del Banco, se seleccionarán hasta dos (2) beneficiarios (as).
- c. Si tras (a) y (b) el total de cupos asignadas es menor a cinco (5), se seleccionarán beneficiarios (as) de los aspirantes a programas de doctorado en economía admitidos en los veinte (20) primeros programas del listado del Banco (top 20) y que no hayan sido seleccionados (as) en (a).
- d. Si tras (a), (b) y (c) el total de cupos asignadas es menor a cinco (5), se seleccionarán beneficiarios (as) de los aspirantes a programas de doctorado en economía admitidos en programas de economía del listado del Banco por debajo del top 20.
- e. Si tras (a), (b), (c) y (d) el total de cupos asignadas es menor a cinco (5), se seleccionarán beneficiarios (as) de los aspirantes a programas de maestría en administración pública o maestría en políticas públicas admitidos en programas del listado del Banco y que no hayan sido seleccionados en el punto (b).

En las etapas de la (a) a la (d) del protocolo los criterios que tendrán en cuenta los grupos de selección para hacer la asignación de cupos son:

1. La posición del programa educativo escogido en los listados ordenados del Banco (*rankings*) tendrá un puntaje máximo del 50%. Este criterio se calificará de 2 a 5, de la siguiente manera:
 - a. Para los programas ubicados hasta el percentil 25 más alto del listado: 5.

- b. Para los programas ubicados entre el percentil 26 y 50: 4.
 - c. Para los programas ubicados entre el percentil 51 y 75: 3.
 - d. Para los programas ubicados entre el percentil 76 y 100: 2.
2. El Análisis del promedio académico del pregrado, del puesto en su promoción o ambos; premios o distinciones; recomendaciones o referencias y publicaciones, entre otras, ítems que en conjunto tendrán un puntaje máximo del 50%. Para los programas de maestría en administración pública y maestría en políticas públicas se podrá también tener en cuenta la vinculación de los aspirantes con instituciones públicas, dando mayor valor a la vinculación con entidades domiciliadas en las regiones por fuera de Bogotá.

4.2. Derecho Económico

La asignación del cupo para el programa educativo de derecho económico se hará con los siguientes criterios:

1. La posición del programa escogido en el ranking tendrá un puntaje máximo del 50%. Este criterio se calificará de 2 a 5, de la siguiente manera:
 - a. Para las universidades ubicados hasta la posición No. 20: 5.
 - b. Para las universidades ubicados hasta la posición No. 40: 4.
 - c. Para las universidades ubicados hasta la posición No. 60: 3.
 - d. Para las universidades ubicados a partir de la posición No. 61: 2.
2. Análisis del promedio académico del pregrado, del puesto en su promoción o ambos; premios o distinciones; recomendaciones o referencias y publicaciones, entre otras, ítems que en conjunto tendrán un puntaje máximo del 50%.

Cumplido lo anterior para todos los programas de posgrado ofrecidos por el Banco de la República, la Dirección del Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco de la República comunicará por escrito a las personas favorecidas. A partir de ese momento, todos los trámites inherentes al manejo del programa deberán realizarse en el Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco de la República, Sección de Capacitación y Formación del Talento. Aquellos aspirantes seleccionados que no resulten favorecidos en el proceso de adjudicación final podrán presentarse en la convocatoria del año siguiente.

Cada beneficiario (a) deberá informar por escrito a la Sección de Capacitación y Formación del Talento del Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco de la República, dentro del plazo señalado en la comunicación que se le envíe, la aceptación del cupo y de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y en el convenio que el beneficiario (a) suscribirá con el Banco de la República. Los candidatos (as) seleccionados en forma definitiva que no estén adelantando estudios en el exterior, así como el grupo familiar que los acompañará mientras duren los estudios, deberán presentar certificación de buena salud expedida por una EPS o, en su defecto, por el profesional que designe el Banco de la República.

En caso de que un empleado (a) del Banco de la República resulte ganador (a) de uno de los cupos de la convocatoria, le serán aplicadas las condiciones establecidas en este reglamento y en la convocatoria respectiva. El programa que curse no podrá asimilarse a los programas de capacitación para empleados del Banco. En este sentido, el Banco no concederá licencias no remuneradas ni permisos especiales para la realización de estos estudios.

Capítulo 5. Cubrimiento económico

El cupo otorgado por el Banco cubrirá los siguientes rubros:

- a. Costo de la enseñanza (incluye matrícula, derechos de registro, inscripción y grado). Para los beneficiarios (as) seleccionados se sufragará el costo de matrícula de un mes de estudios preliminares del idioma del país donde se adelanten los estudios o cursos nivelatorios en una institución de reconocido prestigio en el exterior, sin que en ningún caso dicho auxilio supere la suma de US3.000. En los casos de pérdida académica de alguna materia el beneficiario (a) deberá informarlo al Departamento de Incorporación Desarrollo y Cultura, y asumir el valor correspondiente de la materia que debe repetir.
- b. Fecha inicio beneficio: La fecha aprobada para el inicio del pago de sostenimiento es siete (7) días calendario antes del inicio presencial de la actividad académica, siempre y cuando el(la) beneficiario(a) viaje al exterior, y estarán activos hasta la fecha aprobada de regreso al país.
- c. Pasajes aéreos de ida y regreso en clase económica, incluyendo el valor de impuestos de salida y los costos asociados con la expedición de visa (por una única vez) para el beneficiario (a) y su familia (cónyuge o compañero (a) permanente y hasta dos hijos (as) menores de edad). Si el beneficiario (a) viaja a estudiar siendo soltero (a) y contrae matrimonio durante el tiempo del programa, no se le reconocerán gastos de visa ni el pasaje aéreo de ida de su cónyuge o compañero (a) permanente, pero sí el pasaje de regreso.
- d. Seguro médico y odontológico, el cual cubra consulta externa, hospitalización y cirugía, si fueran necesarias, para el estudiante y su familia (cónyuge o compañero(a) permanente y hasta dos hijos (as) menores de edad). Se sugiere presentar dos cotizaciones y contemplar la opción ofrecida por la universidad en la que se va a estudiar. Si el pago lo lleva a cabo el beneficiario se debe solicitar previamente al Banco la autorización de la cotización y presentar los soportes para el trámite del reembolso.
- e. A partir del inicio de la comisión de estudios se reconocerá un valor anual básico que aplica para todos los países a los que se aprueben estudios de posgrado. Para algunas ciudades de los Estados Unidos existe una tarifa diferencial con el 5% de aumento, de acuerdo con la regla que el Banco establezca. Estas condiciones rigen desde enero de 2024 acorde con la tabla a continuación:

Categorías	Valor	Sostenimiento anual
A	Básico	38.000 USD

- f. Los valores de sostenimiento se ajustarán anualmente a partir de 2025, teniendo en cuenta la variación anual del IPC (índice de precios al consumidor) de cada moneda (dólares, euros y libras) a diciembre de cada año. Los valores aprobados en dólares se darán en moneda equivalente de la tasa de cambio para libras y euros. Para pagos en otras monedas diferentes a las mencionadas, se harán equivalentes a dólares americanos (USD).
- g. Si existiere un dinero entregado al beneficiario (a) y no causado, se compensará con los recursos económicos por entregar durante el programa educativo. Si existiere un valor a favor del Banco o del beneficiario (a) una vez culminado el programa, se devolverá a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la tasa de cambio vigente del día en que se realice el hecho económico.
- h. En caso de que el(la) beneficiario(a) tenga la posibilidad de acceder a becas subvenciones, o patrocinios adicionales distintos a los contemplados en el patrocinio ofrecido por el Banco, otorgados por entidades distintas, deberá notificarlo por escrito para que se revise el caso y se informe sobre su viabilidad. En ningún caso están permitidas becas o subvenciones que modifiquen las condiciones de pago en tiempo de servicios pactadas inicialmente con el Banco.

Capítulo 6. Duración del programa educativo

Los estudios se otorgan hasta por un periodo de dos o cuatro años según el programa al cual se esté postulando el candidato (a) (sin tener en cuenta los cursos nivelatorios), al final del cual se considera que obtendrá el título correspondiente. El Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco de la República podrá autorizar la ampliación de la duración del programa educativo anualmente hasta por dos (2) años, siempre y cuando se demuestre a plena satisfacción que el (la) beneficiario (a) podrá lograr la candidatura al doctorado o concluir su tesis doctoral, cuyo proyecto debió haber sido aprobado por la universidad. Al final de cada año académico, el beneficiario (a) deberá remitir al Banco documento donde se pueda verificar que fue aprobado para el siguiente periodo.

El beneficiario (a) está obligado a regresar al país dentro del mes siguiente a la fecha de finalización del programa de estudios certificada por la universidad. El Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco de la República podrá autorizar prorrogar hasta por dos (2) años el tiempo para regresar al país, únicamente con el propósito de terminación de la tesis doctoral. Durante este tiempo los beneficiarios (as) no continuarán recibiendo el auxilio económico.

Cuando se presente una incapacidad médica durante la realización del programa académico autorizado, el Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco de la República podrá aprobar la suspensión de los estudios por el periodo en el que la universidad acepte. Con el fin de conocer el período de suspensión aprobado, el o la estudiante presentará ante el Banco la comunicación de solicitud ante la universidad y la certificación expedida por esta.

Durante la suspensión de los estudios aceptada por la universidad y aprobada por el Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco de la República, se continuará girando el cubrimiento económico a los beneficiarios (as) que continúen en el exterior, con excepción del costo de la matrícula. De haberse girado el costo de la matrícula y pagado a la universidad, esta deberá aplicarse al periodo en que el beneficiario (a) retome los estudios. En todo caso, los beneficios económicos no se extenderán por más tiempo del periodo inicialmente autorizado para adelantar los estudios (2 o 4 años). En caso de que el beneficiario (a) regrese al país, se suspenderá el giro del cubrimiento económico, y una vez retome sus estudios se girará el auxilio hasta por el tiempo inicialmente autorizado.

Capítulo 7. Obligaciones del beneficiario (a)

- a. Suscribir un convenio con el Banco de la República antes de iniciar los estudios, con el cual se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en la presente reglamentación.
- b. Suscribir un pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones, con un codeudor (a) solidario (a) (no debe ser empleado (a) o pensionado (a) del Banco de la República ni su cónyuge o compañero (a) permanente), el cual se hará efectivo en el momento en que el beneficiario (a) incumpla las obligaciones contraídas; se tendrá que adjuntar certificado de tradición y libertad del inmueble del codeudor (a), con fecha de expedición no superior a un (1) mes. En caso de cumplir satisfactoriamente con las obligaciones estipuladas en el convenio, dicho pagaré será anulado.
- c. Firmar carta de autorización para que el Banco consulte en las centrales de información financiera o comercial la situación del deudor (a) y codeudor (a), con el fin de conocer su comportamiento financiero.
- d. Dedicar la totalidad del tiempo a la realización del programa educativo de posgrado. No obstante, el beneficiario (a) podrá realizar una sola monitoria o una sola asistencia de investigación por semestre, que en ningún caso debe ocuparle más de diez horas semanales. El beneficiario (a) debe notificar al Banco cuando esté realizando este tipo de actividad.
- e. Permanecer en el país donde se aprobaron los estudios durante el periodo en el que se tengan a cargo responsabilidades académicas. Cualquier cambio de ciudad o país inicialmente aprobados deberá consultarse por escrito al Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura para su análisis y eventual aprobación.
- f. Informar vía correo electrónico al Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco de la República sobre la evolución de los programas de estudios y enviar dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del período académico notas y documento donde se pueda verificar que fue aprobado para el siguiente periodo. Igualmente, con debida anticipación deberá enviar los recibos de los pagos efectuados por costos de enseñanza (matrícula, registro, inscripción) y por seguros (cuando sean tomados en el exterior). Mientras no se reciban los anteriores documentos no se efectuará el giro correspondiente al costo de la matrícula y seguro médico del período académico siguiente.
- g. Informar vía correo electrónico al Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco de la República cuando el programa académico contemple la

realización de intercambio con otras universidades. Para el efecto, se deberá anexar comunicación de la universidad en la que se certifique que los créditos del intercambio forman parte del programa. El Banco de la República no asumirá costos adicionales para la realización del intercambio.

- h. Informar al Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco de la República, durante el tiempo que duren los estudios y mientras subsista el compromiso de amortización de la obligación, sobre cualquier cambio de domicilio o número telefónico propios y del codeudor (a).
- i. Remitir al Banco, con al menos tres (3) meses de anticipación a la finalización del programa educativo, un certificado expedido por la universidad sobre la fecha oficial de dicha culminación y del cumplimiento de sus obligaciones académicas.
- j. Suministrar al Banco de la República una certificación de los títulos obtenidos (maestría o doctorado) y una copia de su tesis de grado cuando haya sido aprobada por la respectiva universidad.
- k. Regresar al país dentro del mes siguiente a la fecha de finalización del programa de estudios certificada por la universidad, salvo autorización previa otorgada por el Banco de la República. Durante los primeros siete (7) días calendario los beneficiarios (as) que cuenten con cubrimiento económico continuarán recibéndolo. Pasados los siete (7) días calendario cesará dicho cubrimiento. Se debe remitir copia del pasaporte o certificado de movimientos migratorios que den cuenta del regreso al país dentro del siguiente mes.
- l. Si el beneficiario (a) no regresa al país en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá reintegrar el valor total de las sumas giradas por concepto del programa. Para el efecto se tendrá en cuenta lo previsto en el capítulo 8, numeral 8.3. y capítulo 9 de este reglamento.
- m. Amortizar, a su regreso al país, la obligación por los estudios financiados por el Banco con tiempo de servicio o en dinero cuando no sea posible amortizarla con la prestación de servicios, conforme a lo previsto en este reglamento.
- n. Suministrar la información adicional que el Banco solicite.
- o. Cumplir con las reglas y obligaciones que se establecen en este reglamento y el convenio que se suscribe al aceptar el programa educativo.

Capítulo 8. Amortización del apoyo económico recibido del Banco

El beneficiario (a) deberá amortizar a su regreso al país el apoyo económico recibido del Banco mediante:

- a. Tiempo de servicio en entidades públicas (incluyendo al Banco de la República, si fuere posible), universidades o entidades privadas sin ánimo de lucro, en este último caso dedicadas a la docencia, a la investigación económica, o a políticas públicas, o
- b. El programa *tenure track (full professor: profesor (a) titular)* en los términos establecidos en este reglamento.

Cuando no sea posible amortizar la obligación con la prestación de servicios o del programa *tenure track (full professor: profesor (a) titular)* dentro del plazo previsto en este reglamento,

así como cuando se presenten causales de terminación anticipada del programa conforme a lo previsto en el Capítulo 10 de este reglamento, el beneficiario (a) deberá amortizar la obligación en dinero.

8.1. Amortización con tiempo de servicio

La amortización con tiempo de servicios consiste en la prestación de servicios de tiempo completo en entidades públicas (incluyendo al Banco de la República, si fuere posible), universidades o entidades privadas sin ánimo de lucro, en este último caso dedicadas a la docencia, a la investigación económica, o a políticas públicas, según las tablas a continuación. Si la dedicación fuere de medio tiempo, la amortización será proporcional.

- a. Tabla de amortización trabajando en Bogotá y Cundinamarca: cuando el beneficiario (a) regrese al país y preste sus servicios en una entidad pública, universidad o entidad privada sin ánimo de lucro, en este último caso dedicada a la docencia, a la investigación económica, o a políticas públicas, en la ciudad de Bogotá o en Cundinamarca, aplicará la siguiente tabla de amortización:

Porcentaje de cumplimiento del pago de la obligación por año de servicios prestados

Años de servicio a prestar	Por un año de estudio	Por dos años de estudio	Por tres años de estudio	Por cuatro años de estudio
	A	B	C	D
1	50%	25%	30%	30%
2	50%	25%	20%	20%
3		25%	20%	16%
4		25%	15%	14%
5			15%	12%
6				8%
Total	100%	100%	100%	100%

- b. Tabla de amortización, si trabaja fuera de Bogotá y Cundinamarca: cuando el beneficiario (a) regrese al país y preste sus servicios en una entidad pública, universidad o entidad privada sin ánimo de lucro, en este último caso dedicada a la docencia, a la investigación económica, o a políticas públicas, trabajando en Colombia fuera de Bogotá y Cundinamarca, aplicará la siguiente tabla de amortización:

Porcentaje de cumplimiento del pago de la obligación por año de servicios prestados

Años de servicio a prestar	Por un año de estudio	Por dos años de estudio	Por tres años de estudio	Por cuatro años de estudio
	A	B	C	D
1	100%	50%	40%	40%
2		50%	35%	35%
3			25%	25%
Total	100%	100%	100%	100%

Después del primer año de estudios, en los casos en que el programa educativo se extienda por fracciones de año, se atenderá la siguiente regla: si la fracción de tiempo es menor a 6 meses, este período no se tomará en cuenta para el pago de la deuda con tiempo de servicios o de la liquidación de la deuda que adquiere el beneficiario (a) con el Banco. Si la fracción es igual o superior a 6 meses, se hará equivalente a un año para los mismos efectos.

El beneficiario (a) contará con un plazo de hasta seis (6) meses desde que regresa al país para presentar la documentación que acredite su vinculación a una de las entidades que permiten la amortización con tiempo de servicios. El comité de capacitación podrá prorrogar este plazo ante situaciones excepcionales debidamente justificadas por el beneficiario (a).

Para pago con servicios dentro de las modalidades mencionadas se darán hasta dos (2) meses entre la finalización de un contrato y el inicio de otro antes de proceder con el cobro administrativo y eventualmente la monetización la deuda.

En el evento de que el beneficiario (a) cambie de tabla de amortización (Bogotá y Cundinamarca a otras ciudades o viceversa), se considerará que la obligación ha sido abonada parcialmente mediante prestación de servicios, según el porcentaje establecido en tabla de amortización inicial, y que el compromiso restante (en años de servicio) lo cumplirá bajo las condiciones de la nueva tabla de amortización.

8.2. Amortización con el programa *tenure track* (sólo para las áreas de economía y finanzas)

El Banco podrá conceder hasta siete (7) años para efectuar el pago del compromiso con la admisión del beneficiario (a) como *tenure track (full professor)*: profesor (a) titular) en una universidad que se encuentre dentro de las diez (10) mejores posicionadas de la lista aprobada por el Banco a la fecha de la respectiva admisión. La obligación adquirida por el beneficiario (a) podrá ser liberada totalmente si obtiene su nombramiento como profesor(a) en los departamentos que ofrecen los programas aprobados por el Banco de la República y cumple con las condiciones establecidas en este reglamento, caso en el cual el beneficiario (a) será declarado a paz y salvo por concepto del estudio otorgado.

De no lograrse el nombramiento, deberá iniciar el pago del compromiso en la forma prevista en este reglamento. La obligación del beneficiario (a) admitido en el programa *tenure track* se liberará parcialmente, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Cuando el beneficiario (a) haya permanecido en el programa *tenure track* por el término de hasta siete (7) años en una de las universidades mejor clasificadas y aceptadas por el Comité de Capacitación del Banco, el tiempo que el beneficiario (a) permanezca en el programa podrá ser computado para abonar hasta un tercio (1/3) del total de la obligación, o descontado proporcionalmente a su permanencia en el programa (hasta 7 años equivalen a una tercera parte del tiempo total de compromiso).
- b. El beneficiario (a) se obliga a realizar tutorías en Colombia durante el programa *tenure track*, en las instituciones avaladas por este reglamento. Las tutorías consisten

en el desarrollo de actividades de asistencia o asesoría técnica, académica o docencia en dichas entidades.

- c. El beneficiario (a) deberá realizar un mes de tutoría (equivalente a 20 días hábiles), presenciales en Colombia por cada año de permanencia en el programa, siendo posible hacerlas de forma discontinua, y acumular o anticipar las tutorías correspondientes a máximo dos (2) años. Cuando el Banco le solicite al beneficiario (a) la realización de alguna de las tutorías indicará las condiciones en las que esta se remuneraría.
- d. El porcentaje total de abono por concepto de tutorías será de hasta una tercera parte (1/3) del valor total de la deuda, o proporcionalmente (hasta 7 años de tutorías equivalen a una tercera parte del tiempo total de compromiso).
- e. En caso de incumplimiento de la obligación de realizar tutorías, se perderá el beneficio de amortización previsto en el párrafo anterior, caso en el cual el beneficiario (a) deberá efectuar el pago de la forma prevista en este reglamento.
- f. El saldo restante de la obligación será pagado en tiempo de servicios según lo estipula el presente reglamento.

Prórrogas:

El Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco de la República podrá aprobar una prórroga al tiempo máximo de permanencia en este programa en los siguientes casos:

- a. Cuando el beneficiario (a) presente una incapacidad médica que impida temporalmente su permanencia en el programa *tenure track*. El beneficiario (a) deberá acreditar su incapacidad, así como los trámites adelantados ante la universidad en donde conste que esta acepta la suspensión y el término de suspensión concedido. El Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco de la República notificará las condiciones en las que aquella se otorgaría.
- b. Cuando el beneficiario (a) acredite ante el Banco de la República, una vez finalizado el programa *tenure track*, que la universidad se encuentra en proceso de evaluación para su nombramiento, el Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco de la República podrá conceder hasta seis (6) meses de prórroga para que el beneficiario (a) presente la respectiva carta de nombramiento. Siempre y cuando el beneficiario (a) haya cumplido a cabalidad con las obligaciones de este reglamento, el Banco notificará las condiciones en las que se otorgaría aquel beneficio.
- c. El comité de capacitación podrá aprobar prórrogas por otras causas justificadas.
- d. Los beneficiarios (as) admitidos como *tenure track* y aprobados por el comité de capacitación del Banco se obligan a renovar las garantías solicitadas por el Banco, suscribiendo junto con un codeudor (a) solidario (a) el respectivo pagaré con espacio en blanco y carta de instrucciones.
- e. Cuando el beneficiario (a) incurra en alguna de las causales de incumplimiento señaladas a continuación, perderá el derecho de participar en el programa y deberá efectuar el pago de su compromiso en la forma prevista en este reglamento. El Banco podrá exigirle el pago del total de los recursos entregados o de forma proporcional al tiempo de permanencia en el programa, los cuales tendrá que devolver en un plazo equivalente a la mitad del tiempo que le faltase por cumplir.

Incumplimiento:

Se entenderá como incumplimiento en el programa *tenure track*:

- a. No realizar las tutorías o realizarlas sin cumplir con las condiciones previstas en este reglamento.
- b. Suspender el programa sin justa causa y sin el visto bueno del Comité de Capacitación del Banco.
- c. Abandonar el programa.
- d. El cambio de universidad sin previa autorización del Banco.
- e. La adulteración de documentos.
- f. En general el incumplimiento de lo establecido en este reglamento.

El programa *tenure track* se considerará terminado en los siguientes eventos, y en cada situación el Banco aplicará las condiciones de pago establecidas en el reglamento:

- a. Por nombramiento del beneficiario (a) como *full professor* (profesor (a) titular)
- b. Finalización de los siete años de programa o al vencimiento de las prórrogas autorizadas sin obtener el nombramiento como profesor, habiendo pagado el saldo restante de la obligación.
- c. Por enfermedad que impida la continuación en el programa, la cual deberá estar debidamente certificada. El Banco establecerá el estado del compromiso.
- d. Por retiro del programa por parte del beneficiario (a).
- e. Por incapacidad permanente, debidamente certificada, o muerte del beneficiario (a).

8.3. Amortización con dinero

Cuando no sea posible amortizar la obligación con la prestación de servicios o del programa *tenure track* (*full professor*: profesor titular) en los términos y plazos establecidos en este reglamento, así como cuando se presenten causales de terminación anticipada del programa conforme a lo previsto en el capítulo 10 de este reglamento, el beneficiario (a) deberá cancelar el saldo de la deuda debidamente actualizada, así:

- a. El 30% dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el Reglamento para demostrar la vinculación a una de las entidades aprobadas por el Banco para la amortización con servicios o de la configuración de la causal de terminación anticipada.
- b. El 70% se financiará como máximo en la mitad del tiempo de compromiso que se encuentre pendiente de pago con servicios, sin que dicho plazo sea inferior a un semestre, ni superior a tres años, ajustando las fracciones de tiempo superiores de tres meses a un semestre, y obviándolas cuando sean inferiores.

La metodología de liquidación en dinero se describe en el siguiente capítulo. Para los casos en que se requiera, el pago se respaldará con la elaboración de un nuevo acuerdo formal de pago y un otrosí al convenio.

8.4. Otros mecanismos de amortización

El comité de capacitación podrá establecer y aprobar, en casos excepcionales y debidamente justificados, mecanismos de amortización que permitan la recuperación del ciento por ciento (100%) del apoyo económico otorgado por el Banco, conforme a lo aprobado por el Consejo de Administración.

Para los casos en que se requiera, el pago se respaldará con la elaboración de un nuevo acuerdo formal de pago y un otrosí al convenio. Una vez monetizada la deuda no será posible retomar la modalidad de pago con tiempo de servicios.

La obligación se pagará en dólares o su equivalente en moneda legal colombiana, calculado a la tasa de cambio representativa del mercado vigente para la fecha de pago.

8.5. Cobro administrativo

El cobro administrativo inicia cuando la obligación presenta mora de uno o más días. En esta etapa las gestiones de cobro estarán a cargo del Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura. Dichas gestiones se efectuarán mediante correos electrónicos, llamadas telefónicas, cartas recordatorias, remitidos al beneficiario(a) y su codeudor(a), de lo cual se dejará la evidencia correspondiente y se archivará en el expediente electrónico del beneficiario(a).

El cobro administrativo termina cuando ocurre alguna de las siguientes situaciones:

- a) La obligación se normaliza (paga la mora);
- b) Se paga la deuda en su totalidad, incluyendo los intereses de mora;
- c) Se aprueba un acuerdo de pago en dinero en los términos señalados más adelante en este reglamento.
- d) La obligación presenta una mora superior a tres (3) meses. En este caso se iniciarán las gestiones de cobro judicial.

8.6. Cobro judicial

El cobro judicial iniciará cuando se presenten alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando la deuda registre mora en su pago superior a tres (3) meses;
- b) Cuando el(la) beneficiario(a) incumple un acuerdo de pago

Teniendo en cuenta el costo-beneficio y la gestión administrativa que el cobro jurídico conlleva para la Entidad, se tendrá en cuenta la cuantía de la obligación para determinar la procedencia de iniciar un proceso judicial. La cuantía se determinará tomando el capital, y los intereses de plazo y moratorios, calculados al momento en que el cobro se envíe al Departamento Jurídico.

Capítulo 9. Metodología de liquidación y financiación de la obligación adquirida por el beneficiario (a)

Para determinar la obligación en una fecha cualquiera dentro del compromiso establecido, se ha definido la siguiente metodología para liquidar las obligaciones que adquiere el beneficiario (a) del programa con el Banco de la República:

- a. Se establece un momento de inicio que corresponderá a la fecha en la cual se vence el permiso de permanencia en el exterior o visa. A partir de la vinculación laboral, que sería al Banco o a una institución de las definidas en el presente reglamento, se iniciará el pago del compromiso adquirido mediante servicios.
- b. En el momento de inicio se determinará el monto de la deuda en dólares, que para este caso será el valor presente neto (VPN) a pagar mediante servicios, según la Tabla de porcentajes de cumplimiento del compromiso a financiar, con un interés nominal anual (i) pagadero mes vencido¹, mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Fórmula: } \text{VPN} = M_{ne} (1 + i_e)_{ne} + \dots + M_{ne-1} (1 + i_e)_{ne-1}$$

Variables que intervienen:

VPN: valor presente neto a financiar (todo en dólares).

M_{ne}: cada mensualidad entregada dentro del término del programa.

i_e: tasa de interés efectiva mensual para determinar el monto de la deuda.

n_e: número de la mensualidad, el cual será equivalente al número de meses anteriores al mes en el que se inicia el pago en tiempo o en dinero.

Si existieran entregas de dinero en monedas diferentes del dólar, dichos montos se convertirán a dólares a la tasa representativa del mercado del día de contabilización y se actualizará como una M_{ne} para ser adicionada al VPN a financiar.

- c. El interés nominal anual (i), será la *prime rate* más 500 puntos básicos, la cual se utilizará así: para determinar la liquidación inicial al momento de comenzar el compromiso, se tomará el promedio de los últimos doce meses, y para determinar la liquidación al momento del incumplimiento, se tomará el promedio de los últimos seis meses inmediatamente anteriores al incumplimiento.
- d. Para obtener el saldo de la deuda, se descuenta lo pagado con servicios y los intereses mensuales causados por este tiempo, según lo indicado en el capítulo 8, numeral 8.1), y se actualiza el capital pendiente de pago.

¹ El interés nominal anual pagadero mes vencido, será el mismo que se utilizará en todo el sistema de liquidación, con la respectiva equivalencia de acuerdo con el período correspondiente.

- e. El valor resultante corresponde a la deuda que se debe pagar, un 30% de contado en un término no mayor a un mes y 70% en cuotas, tal como se establece en el capítulo anterior. Dicho pago se deberá hacer en su equivalente en moneda legal colombiana, calculado este a la tasa de cambio representativa del mercado vigente para la fecha de pago. El pago solamente se podrá realizar en dólares en los casos de beneficiarios no residentes².
- f. Para pagar el saldo, es decir el 70%, se hará en las cuotas iguales semestrales o en la anualidad correspondiente, que resulte según el plazo indicado en el siguiente capítulo. Estas tendrán incorporado el interés.

Fórmula:
$$VCI = Q \frac{[i_f(1+i_f)^n]}{(1+i_f)^n - 1}$$

Variables que intervienen:

Q: 70% del saldo de la deuda a pagar.

N: número de cuotas semestrales o anualidad correspondiente.

VCI: valor cuota incorporando el interés vencido sobre saldo.

i_f : tasa de interés para la financiación.

- g. En caso de presentarse mora en el pago de alguna de las cuotas, se cobrará un interés mensual de la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de la *prime rate* adicional al pactado en las cuotas respectivas, por cada mes o fracción de mes de atraso en el pago de la cuota. Dicho interés de mora (i_m) se cobrará sobre la porción de capital de la cuota en mora.

Fórmula: $VIM = (VC_n) i_m$

Variables que intervienen:

VIM: valor del interés en mora a cobrar.

VC_n : porción de capital de la cuota en mora.

i_m : tasa de interés de mora efectiva mensual.

Lo anterior implica que el valor a pagar por efectos de la mora será la suma de VCI más VIM.

Capítulo 10. Causales de terminación anticipada del patrocinio

Serán causales de terminación anticipada del patrocinio las siguientes:

- a. Cuando la universidad retire del programa educativo al beneficiario (a). En este caso, el beneficiario (a) deberá volver inmediatamente al país.

² Se entiende por no residente lo previsto en el Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones (artículo 2.17.1.2).

- b. El incumplimiento de las obligaciones adquiridas y establecidas en el presente reglamento y en el convenio suscrito con el Banco al otorgársele el programa.
- c. Cuando el beneficiario (a) suspenda o abandone el programa educativo sin justa causa y sin la autorización del Banco.
- d. Por decisión unilateral del Banco adoptada por el Comité de Capacitación con la debida fundamentación, caso en el cual podría condonarse total o parcialmente el saldo de la deuda, dependiendo de las razones que motivaron tal decisión.
- e. La mala conducta plenamente comprobada.
- f. La adulteración de documentos, referidos en los capítulos 3 y 7 de este reglamento.
- g. El cambio del programa de estudios o del centro docente sin autorización del Banco de la República.
- h. Cuando el programa se suspenda por enfermedad que impida la continuación de los estudios, el beneficiario (a) deberá pagar con servicios una vez se reintegre al país, salvo que acredite su invalidez total, caso en el cual no se efectuará cobro alguno.
- i. Por muerte del beneficiario (a) del programa.

En los casos previstos en los literales (a) al (g), el beneficiario (a) deberá devolver en dinero al Banco el valor de todas las sumas que hubiera recibido en virtud del programa educativo, debidamente indexadas, en un término no mayor a tres meses. Para el caso del literal (i) no se aplicará cobro alguno.

El presente reglamento hará parte integral del convenio suscrito por el beneficiario (a), quien lo firma como constancia de que está informado y que ha recibido copia.

Capítulo 11. Política de tratamiento de datos personales

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el Banco de la República informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los y las aspirantes y/o beneficiarios (as) del programa de patrocinio de estudios de posgrados otorgado por el Banco de la República, los obtenidos en los procesos de concurso, selección, evaluación y eventual adjudicación de los cupos al programa de estudios de posgrado otorgado por el Banco de la República y, en general, todos los producidos y derivados del desarrollo de la relación de aspirante y/o beneficiario (a) del programa educativo otorgado por el Banco de la República, conforme a los procedimientos y condiciones previstos en el reglamento de los estudios de posgrados incluidos en la página web del Banco de la República.

Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. contacto a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía, puntos de atención presencial y Centro de atención telefónica. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República <https://www.banrep.gov.co/es> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano”.

Finalidad del tratamiento: Los datos así suministrados al Banco de la República serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad

de cumplir adecuadamente con los referidos procesos y, en particular, con todas las actividades de análisis y verificación de requisitos, práctica de pruebas de preselección, entrevistas, verificación de referencias, formalización de ingreso al programa y las demás necesarias para el otorgamiento, funcionamiento y gestión de dicho beneficio, según corresponda en caso de su otorgamiento, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de dichos procesos, los controles de ley, así como la divulgación de análisis de resultados del programa lo que podrá contener su nombre y perfil profesional como eventual BENEFICIARIO (A), y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, esta última referida a la seguridad de la

información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: Los titulares de los datos personales podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data” y las propias del Reglamento de Programas de Estudios de Posgrado correspondiente al que esté aspirando <https://www.banrep.gov.co/es/patrocinio-para-estudiar-el-exterior>.

Nombre _____ Firma _____ Fecha _____